



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
29 JUN 2026	
HORA 08:35	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS 10

La Paz, 18 de junio de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. –

PL-603/25

Ref.: LEY DE RECONCILIACION NACIONAL, IGUALDAD REAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO EN REDES SOCIALES.

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO	
30 JUN 2026	
N°	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

De nuestra consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitir, adjunto al presente, el:

LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL, IGUALDAD REAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO EN REDES SOCIALES.

Que tiene el objeto promover la reconciliación nacional, cultural y territorial entre todos los bolivianos, prohibir toda forma de discriminación arbitraria y garantizar la igualdad real ante la ley, prevenir y sancionar el acoso grave y la discriminación en entornos digitales y fortalecer la convivencia pacífica y la unidad nacional.

Por lo que solicitamos que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Gustavo Ricardo Manguado Sobiz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Elic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo X. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Pardo Idagada Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ximena Arispe Bernabé
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abg. Kattia J. Arango Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Arlin Lluta Chuquimila
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roger Blacoo

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



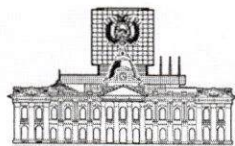
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Firma]
Dr. Edgar Manolo Rojas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Egidio Ayca Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Dra. Gladys M. Aguirre Padilla
CUARTA SECRETARÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Firma]
Lissa Alcázar Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
"LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL, IGUALDAD REAL Y PROTECCIÓN CONTRA
LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO EN REDES SOCIALES"
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-603/25

ANTECEDENTES

La presente ley responde a la necesidad de superar las divisiones sociales exacerbadas en los últimos años, particularmente la polarización entre áreas urbanas y rurales, y el incremento de conductas discriminatorias y de acoso en entornos digitales.

La Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, si bien tuvo como propósito combatir el racismo y la discriminación, generó en la práctica efectos de polarización, aplicación selectiva y tensiones con la libertad de expresión. Su abrogación total y la aprobación de un nuevo marco normativo neutral, universal y equilibrado se justifican para fortalecer la unidad nacional, la igualdad ante la ley y la convivencia pacífica.

Bolivia, como Estado Plurinacional, requiere normas que promuevan la reconciliación cultural y territorial, reconociendo la complementariedad entre el campo y la ciudad, sin distinciones que privilegien o perjudiquen a ningún sector. Asimismo, el auge de las redes sociales ha creado nuevos desafíos que demandan respuestas proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales.

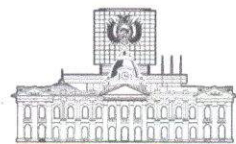
Esta ley se fundamenta en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política del Estado, así como en los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Justificación Política

La Ley 045, lejos de unir, dividió profundamente a la sociedad boliviana. Creó categorías de víctimas y victimarios según pertenencia grupal, fomentando resentimientos y siendo utilizada como herramienta de persecución política contra opositores, periodistas y ciudadanos. Esta nueva ley representa un giro hacia la reconciliación nacional, cerrando un capítulo de confrontación ideológica y abriendo uno de unidad entre todos los bolivianos, independientemente de su origen político, regional o cultural. Es un acto de madurez democrática que fortalece el Estado de Derecho.

Justificación Económica

La brecha y el enfrentamiento entre campo y ciudad han generado enormes costos económicos: bloqueos recurrentes, desconfianza comercial, menor inversión, migración forzada y fragmentación de mercados internos. Una ley que promueva la reconciliación territorial facilitará el libre flujo de bienes, servicios y personas, impulsando el desarrollo



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

económico inclusivo, la integración productiva y la reducción de la pobreza en todo el territorio nacional.

Justificación Sociocultural

Bolivia es un Estado Plurinacional y multicultural, rico en diversidad étnica y cultural. Sin embargo, la institucionalización de las **36 naciones y pueblos indígena originario campesinos** como eje central de la organización estatal, lejos de fortalecer la unidad nacional, ha generado fragmentación y competencia entre identidades colectivas. En la práctica, este enfoque ha priorizado lealtades étnicas y corporativas por encima de la identidad común boliviana, fomentando divisiones territoriales, políticas y sociales que enfrentan a indígenas contra indígenas, occidente contra oriente, campo contra ciudad y, en última instancia, bolivianos contra bolivianos.

En vez de construir una nación unida en su diversidad, se ha profundizado un modelo que divide a la sociedad en categorías étnicas diferenciadas con derechos diferenciales, generando resentimientos, clientelismo y exclusiones. Esta ley busca revertir esa lógica, promoviendo la **reconciliación nacional** sobre la base de la igualdad real de todos los bolivianos como ciudadanos individuales, sin privilegios ni discriminaciones por pertenencia étnica, reconociendo que nuestra mayor fortaleza radica en la unidad dentro de la diversidad, y no en la exaltación de divisiones étnicas.

Justificación Territorial

Existe una discriminación mutua y cotidiana entre habitantes del campo y la ciudad. Expresiones despectivas, prejuicios regionales y sentimientos de superioridad o inferioridad han dañado la convivencia nacional. Esta ley enfrenta directamente ese problema, promoviendo la reconciliación territorial y reconociendo que Bolivia es un solo país donde lo urbano y lo rural son complementarios y dependientes entre sí.

Justificación Tecnológica

En las últimas décadas, las redes sociales se han convertido en el principal espacio donde se produce discriminación y acoso masivo. La Ley 045 quedó obsoleta frente a esta realidad digital. La nueva norma enfoca sus esfuerzos en conductas graves y demostrables de acoso en internet (amenazas, doxxing, hostigamiento sistemático), sin caer en la censura de opiniones. Esto responde a los desafíos del siglo XXI de manera equilibrada y proporcional.

Fundamentos Constitucionales y Legales

La Constitución Política del Estado ya consagra la igualdad y prohíbe la discriminación (Art. 14). Esta ley desarrolla esos mandatos de forma más precisa, evitando las vaguedades y excesos de la Ley 045 que violaban la libertad de expresión y el principio de legalidad.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, alinea a Bolivia con estándares internacionales de derechos humanos que priorizan la protección real sin sacrificar libertades fundamentales.

Razones para la Abrogación Total de la Ley 045

La Ley 045 dividió a los bolivianos, generó autocensura, fue aplicada selectivamente y demostró ser ineficaz para combatir el racismo real. Su abrogación total es necesaria para eliminar un instrumento que, en lugar de unir, enfrentó a hermanos contra hermanos. Esta nueva ley la reemplaza por completo con un marco moderno, justo y unificador.

Esta ley busca construir una Bolivia donde todos seamos iguales ante la ley, donde el diálogo reemplace al odio y donde la reconciliación sea el camino hacia un futuro compartido.

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Reynaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo X. Rada Zaballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Hugo Idagagua Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ximena Arizpe Bernabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abg. Xettia J. Arando Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ana Lluza Chuquimar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo Ricardo Manguado Soliz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Edgar Manolo Rojas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roger Blanco

Egidio Acea Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

Lissa A. Chapo Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL EN USO DE SUS LEGÍTIMAS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES,

DECRETA:

PL-603/25

LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL, IGUALDAD REAL Y PROTECCIÓN CONTRA
LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO EN REDES SOCIALES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto promover la reconciliación nacional, cultural y territorial entre todos los bolivianos, prohibir toda forma de discriminación arbitraria y garantizar la igualdad real ante la ley, prevenir y sancionar el acoso grave y la discriminación en entornos digitales y fortalecer la convivencia pacífica y la unidad nacional.

Artículo 2. Principios Rectores.

Esta ley se rige por los principios de: igualdad ante la ley, neutralidad jurídica, libertad de expresión, dignidad humana, debido proceso, proporcionalidad, no discriminación y reconciliación nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional.

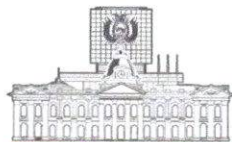
CAPÍTULO II
RECONCILIACIÓN CULTURAL Y TERRITORIAL

Artículo 4. Reconciliación Cultural y Nacional.

El Estado promoverá la reconciliación cultural y nacional, reconociendo que la diversidad de las 36 naciones y pueblos indígena originario campesinos constituye una riqueza histórica y cultural del pueblo boliviano. Sin embargo, el excesivo énfasis en identidades étnicas fragmentadas ha debilitado la unidad nacional y la convivencia pacífica.

A tal efecto, se impulsarán programas de integración nacional que prioricen:

1. La identidad boliviana común por encima de las divisiones étnicas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El diálogo intercultural real basado en el respeto mutuo y la igualdad de derechos.
3. Actividades de intercambio cultural, educativas y productivos que fomenten la complementariedad entre todos los bolivianos.
4. Campañas de comunicación que resalten los valores compartidos de unidad, igualdad y fraternidad.

Artículo 5. Reconciliación Territorial.

Se prohíbe toda discriminación por lugar de origen o residencia (urbano o rural). El Estado impulsará políticas de integración territorial que fomenten el diálogo, el comercio y la cooperación entre áreas rurales y urbanas.

**CAPÍTULO III
PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO**

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos de esta ley se entiende por:

1. Discriminación: Toda conducta intencional y arbitraria que excluya, restrinja o perjudique a una persona en el goce de sus derechos por motivos de origen étnico, cultural, lugar de residencia, vestimenta, ideología, opinión política, religión, género u otra condición personal.
2. Diferenciación razonable: Aquella basada en criterios objetivos y legítimos (mérito, capacidad, afinidad cultural en espacios privados, etc.).
3. Acoso grave en redes sociales: Hostigamiento reiterado (tres o más actos en un período de 30 días) contra una persona específica, con la intención de causarle daño, humillación o temor.
4. Igualdad real: La materialización efectiva de los derechos consagrados en el Artículo 14 de la CPE.

Artículo 8. Prohibición General de Discriminación.

Queda prohibida toda discriminación arbitraria prevista en el artículo anterior. No constituye discriminación la diferenciación razonable ni la expresión de opiniones, crítica política, sátira o humor.

Artículo 9. Acoso Grave en Redes Sociales.

Constituyen infracciones sancionables:

1. Hostigamiento reiterado contra una persona específica.
2. Amenazas verosímiles de violencia física o daño grave.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Doxxing (divulgación no consentida de datos personales privados con intención de causar daño).
4. Campañas coordinadas que inciten directamente a la violencia física contra una persona.

Quedan expresamente excluidas de esta ley la crítica, el debate político, la sátira, el humor, la expresión artística y toda opinión, aunque sea incómoda.

Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones serán impuestas por autoridad judicial competente y podrán consistir en:

1. Amonestación y obligación de retractación pública (leve).
2. Multas de 500 a 5.000 UFV, según gravedad y capacidad económica del infractor (grave).
3. En casos gravísimos con daño real y demostrable: pena privativa de libertad de 3 a 24 meses.

Se priorizará siempre la conciliación y la reparación del daño. Las personas jurídicas (plataformas) podrán ser sancionadas con multas y suspensiones temporales de servicios.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Derogaciones.

Se derogan expresamente los siguientes artículos incorporados por la Ley N° 045:

Artículo 281 quinquies (Racismo)

Artículo 281 sexies (Discriminación)

Artículo 281 septies (Difusión e Incitación al Racismo o Discriminación)

Artículo 281 octies (Organizaciones racistas o discriminatorias)

Artículo 281 nonies (Insultos y agresiones verbales por motivos racistas)

Artículo 40 Bis (Agravante general por motivos racistas o discriminatorios)

Artículo 12. Supletoriedad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Las conductas de injuria, difamación, calumnia, amenaza, coacción y delitos informáticos se sancionarán conforme a los artículos 282, 283, 287, 146, 147 y el Título de Delitos Informáticos del Código Penal.

Artículo 13. Procedimiento.

Las denuncias se tramitarán ante el Ministerio Público con carácter prioritario. Las plataformas de servicios digitales deberán:

1. Conservar la evidencia por un mínimo de 90 días.
2. Entregar la información del usuario en un plazo máximo de 72 horas ante orden judicial.

El incumplimiento de las plataformas será sancionado conforme a la normativa de telecomunicaciones. Se sancionará la denuncia falsa con las penas correspondientes.

Artículo 14. Competencia.

Los juzgados de Sentencia Penal y los Juzgados de Instrucción en lo Penal conocerán de las causas previstas en esta ley, según corresponda.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 15. Observatorio Nacional.

Créase el Observatorio Nacional contra la Discriminación y Acoso Digital, dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de monitorear, prevenir y reportar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 16. Reglamentación.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 días.

Disposiciones Transitorias

Primera. Todos los procesos iniciados bajo la Ley N° 045 serán archivados o reconducidos al marco de esta ley o del Código Penal en un plazo máximo de 90 días a partir de su vigencia.

Segunda. El Órgano Ejecutivo elaborará y aprobará, en un plazo de 120 días, un Plan Nacional de Reconciliación Cultural y Territorial, con presupuesto asignado, indicadores de avance y rendición de cuentas anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Disposición Final La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los
Días del mes de de dos mil veintiséis años.

Rafael D. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ricardo X. Rada Zevallos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Hugo Laugha Flores
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ximena Arce Bernabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rog. Patricia J. Arando Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kaban de Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gustavo Ricardo Mamudo Soto
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Edgar Manolo Rojas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roger Blanco

Egidio Arce Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Luis Chuquimia
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissette Carlos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 - 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!